-1-

Lima, ocho de marzo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fojas cuatrocientos ochenta y dos, del dieciocho de diciembre de dos mil ocho; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas quinientos siete alega que la Sala Juzgadora omitió valorar debidamente las pruebas ya que absolvió al encausado Pedro Pablo Macedo Trigoso pese a que se encuentra acreditada tanto la materialidad del delito materia de juzgamiento como su responsabilidad penal. Segundo: Que se atribuye al encausado Pedro Pablo Macedo Trigoso que el catorce de septiembre de dos mil siete ultrajó sexualmente a la menor de iniciales C.E.Q.T., de quince años de edad, en circunstancias que su padre Noe Fernando Quispe Taica la llevó al domicilio del imputado para que la cure; que una vez allí el imputado le leyó las cartas por tres veces y diagnosticó que la menor padecía de un mal grave, por lo que debía empezar su tratamiento esa misma noche o perdería una de sus piernas; que es así que le dio de beber tanto a ella como a su padre un preparado de color verde -ayahuasca-, lo que generó que la menor se sintiera mareada y mientras su padre dormía, situación que el encausado aprovechó para colocarla en un sillón de tres cuerpos y violarla sexualmente; que al despertar la víctima, aproximadamente a las cuatro de la mañana, sintió dolores en sus senos y al intentar salir del lugar con su padre se percató que la puerta estaba cerrada, por lo que optó por llamar al encausado y una vez que se retiró se dirigió a su domicilio donde al bañarse sintió dolor y ardor en su vagina y le bajó un líquido blanco.

-2-

Tercero: Que en la sentencia materia de grado, se concluyó que: "existen contradicciones en las declaraciones de la menor agraviada ya que a nivel policial expresó que luego de tomar ayahuasca se sentía mareada y perdió el conocimiento para después indicar que en todo momento estuvo conciente cuando el acusado le besaba los senos, pero que no podía defenderse porque no tenía fuerza (...). En cuanto a la declaración de su padre, en un primer momento señaló que se quedó dormido y que su hija le comentó lo que le había hecho el acusado, sin embargo a nivel de juicio oral ha referido que vio todo lo que le hacía el acusado a la menor (...)". Cuarto: Que, sin embargo, la sentencia recurrida no discierne adecuadamente las pruebas de cargo actuadas en la causa, tales como: a) la declaración referencial brindada por la menor agraviada, quien de manera uniforme, coherente y persistente, expresó tanto en sede preliminar como judicial que luego de beber un preparado de color verde, amargo y olor nauseabundo que le dio el encausado y que también tomó su padre, sintió mareos, vomitó, tuvo alucinaciones y cuando despertó se encontraba sentada en un sillón de la sala y el encausado se hallaba a su costado y le tocaba sus senos; que llamó a su padre pero estaba dormido, luego la colocó sobre el sofá y se quedó dormida; que al despertar a las cuatro de la mañana sintió dolor en sus senos y se percató que el brasier lo tenía a la altura de su ombligo y su pantalón semi bajado; que una vez que llegó a su domicilio con su padre, procedió a bañarse, vio que sus senos estaban enrojecidos y sentía dolor y ardor en su vagina; que, asimismo, a nivel del juicio oral aclaró que cuando afirma que durante los hechos estaba conciente pero mareada, quiere decir que si bien se sentía mareada, se daba cuenta de lo que pasaba aunque no podía defenderse; que al día siguiente

-3-

trató de recordar lo sucedido y pensó que se trataba de un sueño, pero cuando se bañó y observó sus senos y sus partes íntimas comenzó a recordar y se dio cuenta que todo fue real -fojas trece y acta de juicio oral de fojas cuatrocientos cincuenta y nueve-; b) la declaración testimonial de Noe Fernando Quispe Taica, padre de la víctima, quien relató que el encausado le dio de beber doble dosis del brebaje, luego lo llevó a su sala donde le hizo sentar sobre un sillón y a su menor hija en un sillón de tres cuerpos; que logró ver que éste se acercaba a la menor a cada rato y le manoseaba el cuerpo; que no podía levantarse para defenderla y se durmió por aproximadamente dos horas; que no había nadie más ya que las dos personas que en un principio estaban junto a ellos se habían ido; que al retirarse del lugar no le reclamó nada al encausado porque estaba como ebrio -fojas once y acta de juicio oral de fojas cuatrocientos sesenta y seis-; c) el certificado médico legal del diecisiete de septiembre de dos mil siete -tres días después de los hechos- concluyó que la menor presenta excoriación más equimosis lineal en valle intersenos con tumefacción ligera en seno más hipersensibilidad de seno izquierdo, que respecto a su integridad sexual indica: periné vulva con signos de moderada inflamación. Himen con desgarro antiguo en horas VII, signos ¡nflarmatorios equimóticos en horas III y IX y diagnostica "signos inflamatorios moderados en genitales externos. Desfloración parcial antigua y lesiones genitales recientes. No signos de coito anal" -fojas diecisiete, ratificado a fojas ciento dos y ciento nueve-; d) el Protocolo de Pericia Psicológica consignó que la menor al narrar el motivo de la evaluación desencadena en llanto, manifiesta desinterés por las actividades que antes le reconfortaban, presenta irritabilidad, ira, inseguridad, se muestra hostil y desconfiada encontrándose pendiente del

-4-

medio con pérdida de creencias anteriores; que presenta ansiedad con síntomas vegetativos como sudoración palmar, onicofagia; que en el área sexual comentó que fue vulnerada sexualmente por persona que le iba a sanar de su malestar físico; que concluyó que presenta "estrés postraumático asociado a estresor de tipo sexual, pericia ratificada en el plenario en el que las peritos psicólogos, respecto a si en lo relatado por la menor podía haber mentiras o relatos irreales, explicaron que ésta fue coherente, sus emociones eran concordantes con el contenido y tenía problemas a nivel emocional -fojas cuatrocientos cincuenta y dos, ratificado a fojas cuatrocientos setenta y dos-. Quinto: Que, en consecuencia, la Sala Juzgadora no efectuó una debida apreciación de los hechos y una valoración conjunta y razonada de la prueba actuada con el objeto de determinar la inocencia o responsabilidad del encausado Pedro Pablo Macedo Trigoso, por lo que en armonía con el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales resulta necesario que en un nuevo juicio oral se esclarezcan debidamente los hechos, a cuyo efecto deberán ordenarse las necesarias diligencias de esclarecimiento. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas cuatrocientos ochenta y dos, del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, que absuelve a Pedro Pablo Macedo Trigoso de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Libertad Sexual - violación sexual de menor en agravio de la menor identificada con las iniciales C.E.Q.T.; MANDARON se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, el que deberá tomar en cuenta lo señalado en la presente Ejecutoria Suprema; **RECOMENDARON** la debida celeridad en las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo ejecutoriado; y los devolvieron.-

-5-

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRINCIPE TRUJILLO

**CALDERÓN CASTILLO** 

SANTA MARÍA MORILLO